



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE:	TEEH-JDC-023/2024 y sus acumulados TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 Y TEEH-JDC-026/2024
PROMOVENTES:	IRMA OLVERA HERNÁNDEZ, JORGE REYES MARTÍNEZ, ROSALBA HERBERT CERÓN Y FRANCISCO ESTRADA RÍOS
AUTORIDADES RESPONSABLES:	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, TODOS ELLOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintidós mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se determina el **cumplimiento** dado por la autoridad responsable a la sentencia de vintiséis de marzo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El veintiséis de marzo, se dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, resolviéndose lo siguiente:

*“...PRIMERO. Se **SOBRESEE PARCIALMENTE** de conformidad con lo razonado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se **ORDENA** al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, atender a los efectos precisados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución...”*

Cabe señalar que los **efectos** precisados, para las autoridades responsables fueron los siguientes:

*“...SEXTO. Efectos. Al considerarse **fundado** el agravio hecho valer por los accionantes respecto de la omisión en la que han incurrido las autoridades responsables, **de efectuar el pago del aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés**, este Tribunal Electoral **ORDENA** lo*

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

siguiente:

1. Se **ordena** al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, que gire las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido ejerciendo el cargo como regidores, respecto del pago del aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés.

Lo cual, deberá de realizarse dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes**, computados a partir de la notificación de la presente sentencia.

2. Se **ordena** al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, informe a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.

3. Se exhorta al Presidente Municipal, a la Síndico y al Tesorero, a efecto de que en lo futuro se abstengan de ser **omisos** en realizar los pagos contemplados en su presupuesto de egresos, que les corresponden a los miembros del Ayuntamiento.

4. De la misma forma se **conmina** a los actores a estar atentos de las acciones que realice la responsable para el cumplimiento de la presente sentencia.

Todo lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral...”

2. Notificación. Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable, el veintisiete de marzo, como se advierte del correo electrónico de esa misma fecha².

3. Primer requerimiento de cumplimiento. Mediante proveído de diez de abril, se requiro al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo para que en el término no mayor de veinticuatro horas, informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Acuerdo que le fue notificado el pasado diez de abril, mediante oficio **TEEH-P-399/2024**, como se advierte del correo electrónico y razón de notificación por correo que integran los autos del presente asunto.

4. Segundo requerimiento de cumplimiento. Al no constar en autos documentación con la que se acreditara el cumplimiento dado a la sentencia de fondo por parte de las autoridades responsables, el

² Visible a foja 1134.

diecisiete de abril, se volvió a requerir al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo para que en el término no mayor de veinticuatro horas, informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

Derivado del incumplimiento dado en el que incurrió el mismo Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, se le impuso una multa de veinticinco veces la unidad de medida.

Proveído que le fue debidamente notificado el mismo diecisiete de abril, mediante oficio **TEEH-P-449/2024**, como se advierte del correo electrónico y razón de notificación por correo, los cuales constan en autos.

5. Cumplimiento de la Autoridad Responsable. El veinticuatro de abril, el Presidente Municipal Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, remitió escrito, a través del cual, exhibe copias certificadas de las pólizas de chques entregados a los actores para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de marzo.

6. Vista a las actoras y a los actores. El veinticinco de abril, se dictó proveído donde se ordenó dar vista a las y los promoventes para que, en el término de tres días hábiles, se impusieran de los autos y manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación con el escrito y anexos presentados por la autoridad responsable.

Fenecido el plazo concedido, el diez de mayo, la Secretaria de estudio y proyecto adscrita a la Ponencia del Magistrado Instructor, levantó la certificación correspondiente haciendo constar que las y los actores no realizaron manifestación alguna en relación al cumplimiento de la autoridad responsable³.

7. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, el diecisiete de mayo, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el veintiséis de marzo en el presente Juicio Ciudadano.

³ Visible a foja 1172.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se trata del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en qué se actúa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁵; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁶; 1, 2, 9, 12, fracción, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

En efecto, se tiene competencia para decidir sobre las cuestiones accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa, expedita e imparcial a la que se refiere dicho precepto no se agota sólo con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende, además, la plena ejecución de las determinaciones que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Código Electoral.

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”⁷.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracciones XIII y XXV, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁸

Lo anterior, toda vez que se estima que el criterio citado es aplicable al asunto que se resuelve por identidad de razón, ya que, en el caso, se trata del cumplimiento dado a la sentencia de mérito por parte de la autoridad responsable.

Por tanto, si este Órgano Colegiado tuvo competencia para resolver sobre dicho asunto, también la tiene para decidir sobre el cumplimiento dado a la sentencia respectiva, ya que ello es accesorio al juicio primigenio, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento y se aparta de las facultades de quien funge como ponente del asunto.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁸ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Por lo que, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en el precepto legal y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Del análisis conjunto y concatenado de los artículos 17 de la Constitución Federal, 24, fracción IV, de la Constitución Local, 347, 348 y 380 del Código Electoral, y de manera previa al estudio correspondiente, se establece que:

- Este Tribunal es un órgano público autónomo, permanente, independiente en sus decisiones y que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.
- Le corresponde resolver con autonomía, independencia y plenitud de jurisdicción los asuntos de su competencia.
- El derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la resolución de controversias, sino también la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluyendo la plena ejecución de todas las sentencias que dicten los Tribunales.
- La protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen establecida para todo funcionario público, deriva de la obligación de éstos de acatar cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer eficaz el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- Las Leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.
- A efecto de hacer cumplir las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, se podrán aplicar, discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias que resulten pertinentes.

Se advierte que las y los promoventes hacen valer como agravios los siguientes:

- El pago de dietas y/o salario, de gastos de representación y defensa jurídica y de gastos y costas, así como el indebido llamamiento de supuestas autoridades responsables.

Reclamos que al actualizarse la causal prevista en la fracción III del artículo 354 del Código Electoral del estado, lo procedente fue **sobreseer** los medios de impugnación respecto de estos.

- La omisión en la que incurrieron las autoridades responsables, **de efectuar el pago** del aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés.

Del estudio de las costancias de autos, se advirtió en la sentencia de fondo, que quedó demostrado que los actores tienen derecho a recibir el pago del aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés, dado que esta fue contemplada en el presupuesto de egresos aplicable en el Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

Por lo que, la Autoridad responsable, en acatamiento a la sentencia dictada el veintiséis de marzo, remitió a este Órgano Jurisdiccional las documentales consistentes en las copias certificadas de las polizas de cheques entregadas a las actoras y a los actores respecto al pago de gratificación anual y/o aguinaldo⁹, de las cuales se insertan sus imágenes para prota referencia:

Respecto de la actora **IRMA OLVERA HERNÁNDEZ:**

POLIZA CHEQUE
 IRMA OLVERA HERNÁNDEZ
 28,456.00
 VENTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCO PESOS M.N.
 FOP 2023 CUENTA DEBVA BANCORER 11000008 CH 893
 CONCEPTO DE PAGO
 IRMA OLVERA HERNÁNDEZ
 COMPLEMENTO DE DIETA
 03/04/24
 ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES, TESORERO MUNICIPAL
 VA FO: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCOBAR, SINDICA MUNICIPAL
 AUTORIZADO: MTR. YONATHAN ALVAREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL

POLIZA CHEQUE
 IRMA OLVERA HERNÁNDEZ
 28,456.00
 VENTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCO PESOS M.N.
 FOP 2023 CUENTA DEBVA BANCORER 11000008 CH 893
 CONCEPTO DE PAGO
 IRMA OLVERA HERNÁNDEZ
 COMPLEMENTO DE DIETA
 04/24
 ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES, TESORERO MUNICIPAL
 VA FO: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCOBAR, SINDICA MUNICIPAL
 AUTORIZADO: MTR. YONATHAN ALVAREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL

⁹ Visibles de la foja 1156 a la foja 1163.

En relación a la actora ROSALBA HERBERT CERÓN:

POLIZA CHEQUE martes, 2 de abril de 2024

ROSALBA HERBERT CERÓN \$ 28,458.00

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.

FGP 2023 CUENTA BBVA BANCOMER 119005869 CH 221

CONCEPTO DE PAGO: COMPLEMENTO DE DIETA 2023 (PAGO 2 DE 2) REGIDORES H. ASAMBLEA

FIRMA: Rosalba Herbert Cerón 03/04/2024

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL

VoBo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL

AUTORIZADO: MTRD. YONATTAN ALVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

POLIZA CHEQUE miércoles, 27 de diciembre de 2023

ROSALBA HERBERT CERÓN \$ 28,458.00

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.

FGP 2023 CUENTA BBVA BANCOMER 119005869 CH 199

CONCEPTO DE PAGO: COMPLEMENTO DE DIETA

FIRMA: Rosalba Herbert Cerón 03/04/2024

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL

VoBo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL

AUTORIZADO: MTRD. YONATTAN ALVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

En lo relativo al actor FRANCISCO ESTRADA RIOS:

POLIZA CHEQUE miércoles, 27 de diciembre de 2023

FRANCISCO ESTRADA RIOS \$ 28,458.00

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.

FGP 2023 CUENTA BBVA BANCOMER 119005869 CH 192

CONCEPTO DE PAGO: COMPLEMENTO DE DIETA

FIRMA: Francisco Estrada Rios 03/Abril/2024

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL

VoBo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL

AUTORIZADO: MTRD. YONATTAN ALVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

POLIZA CHEQUE martes, 2 de abril de 2024

FRANCISCO ESTRADA RIOS \$ 28,458.00

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.

FGP 2023 CUENTA BBVA BANCOMER 119005869 CH 221

CONCEPTO DE PAGO: COMPLEMENTO DE DIETA 2023 (PAGO 2 DE 2) REGIDORES H. ASAMBLEA

FIRMA: Francisco Estrada Rios 03/Abril/2024

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL

VoBo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL

AUTORIZADO: MTRD. YONATTAN ALVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

Y respecto al actor JORGE REYES MARTÍNEZ:

POLIZA CHEQUE miércoles, 27 de diciembre de 2023

JORGE REYES MARTÍNEZ \$ 28,458.00

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.

FGP 2023 CUENTA BBVA BANCOMER 119005869 CH 196

CONCEPTO DE PAGO: COMPLEMENTO DE DIETA

FIRMA: Jorge Reyes Martínez 3-Abril/2024

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL

VoBo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL

AUTORIZADO: MTRD. YONATTAN ALVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

POLIZA CHEQUE martes, 2 de abril de 2024

JORGE REYES MARTÍNEZ \$ 28,458.00

VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 PESOS M.N.

FGP 2023 CUENTA BBVA BANCOMER 119005869 CH 228

CONCEPTO DE PAGO: COMPLEMENTO DE DIETA 2023 (PAGO 2 DE 2) REGIDORES H. ASAMBLEA

FIRMA: Jorge Reyes Martínez 3-Abril/2024

CUENTA	SUB CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS					

ELABORADO POR: L.A. JOSÉ LUIS OLVERA REYES TESORERO MUNICIPAL

VoBo: MTRA. SUSANA GRANADOS ESCALANTE SINDICA MUNICIPAL

AUTORIZADO: MTRD. YONATTAN ALVAREZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL

Como se depende de las imágenes que anteceden, se puede advertir que la autoridad responsable dió cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia, lo que trajo como resultado que les fuera entregado a las partes actoras el pago del aguinaldo y/o compensación y/o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio de dos mil veintitrés (aunque de las documentales referidas se advierte que dicha autoridad lo manejo bajo los conceptos de “*COMPLEMENTO DE DIETA*” y “*COMPLEMENTO DE DIETA 2023 (PAGO 2 DE 2) REGIDORES H. ASAMBLEA*”), y con ello alcanzaran la pretensión que origino el presente asunto.

Máxime que de dichas constancias, se advierte que en cada una de las polizas de cheque, en el recuadro correspondiente de “FIRMA”, se asentó el nombre, firma, fecha y la leyenda “recibí cheque” de la persona que recibía.

Aunado a que las y los accionantes, a pesar de que se les concedió un término prudente para ocurrir ante este Tribunal Electoral a imponerse de la documentación remitada por la Autoridad Responsable y, de considerarlo procedente manifestaran lo que a sus intereses convinieran, lo que a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario, no han realizado, es por lo que se les tiene por conformes con el cumplimiento dado por la autoridad responsable.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO. Con independencia de que se ha tenido por cumplida la determinación de este colegiado, no pasa inadvertido que la autoridad responsable actuó fuera de los tiempos que le fueron ordenados.

Al respecto, la sentencia de fondo les fue notificada el veintisiete de marzo, por lo que el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución concluyó el primero de abril de dos mil veinticuatro. Mientras que el término concedido al mismo Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para informar sobre el cumplimiento dado, culminó a las veinticuatro horas siguientes.

Aunado a lo anterior, al no haber informado la autoridad responsable dentro del término concedido sobre el cumplimiento dado la determinación plenaria multicitada, mediante acuerdos de fecha diez y diecisiete de abril, el Magistrado instructor, los requirió de nueva cuenta para que, en el término de veinticuatro horas, informaran sobre el cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la responsable para acreditar el cumplimiento dado a lo mandatado por esta Autoridad, se advierte que es hasta el día tres de abril, que les fueron entregados los títulos de crédito a las y los accionantes.

Esto es, se atendió el mandato de esta autoridad con un retraso de dos días, sin que ello afecte la legalidad de la resolución.

En ese orden de ideas, se requiere al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo para que en futuras ocasiones cumpla con las determinaciones de este Tribunal dentro de los plazos otorgados so pena de imponer en su contra las sanciones a que refiere la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, además que su conducta podrá ser considerada como reiterativa por lo que las sanciones podrían aumentar ante tal agravante.

Ello debido a que el retraso en el cumplimiento de las determinaciones de este tribunal redundará en afectaciones en el acceso a una justicia pronta y expedita a que tienen derecho todas las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia de veintiséis de marzo dictada en el juicio en que se actúa, de conformidad con los razonamientos del último considerando.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones¹⁰, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ**

**MAGISTRADA
ROSA AMPARO
MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA¹¹
LILIBET
GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES
FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

¹⁰ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹¹ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

